

Legislación referente a auxilios del Estado en los abastecimientos de aguas

Información pública y replanteo previo

(Conclusión)

El jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquellas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Art. 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Art. 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la comunicación, dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea mo-

tivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Art. 20. Quedan en vigor el Real decreto de 9 de junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de noviembre de 1922 y 11 de julio de 1925, en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de junio de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO — El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

Instrucciones para la documentación y tramitación de expedientes para inversiones sociales del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

Expedientes de préstamos a Ayuntamientos para escuelas, obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, mataderos y cementerios, con garantía pignoratícia de láminas intransferibles de la Deuda perpetua, procedentes de Propios, que les pertenezcan.

1 — ACUERDO MUNICIPAL.

Debe reunir estos requisitos:

- a) Adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria del Ayuntamiento pleno convocada a este solo efecto, con el voto conforme de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen la Corporación (art. 157 del Estatuto municipal y Real decreto de 18 de junio de 1924);
- b) Consignar claramente el importe del prés-

SANIDAD NACIONAL

DISPENSARIO PARA LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES VENÉREO SIFILÍTICAS

JEFE DEL SERVICIO

EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

MEDICO DIRECTOR

DOCTOR DON JUAN A. MARTINEZ LIMONES

*Consulta pública y gratuita todos los días laborables de 5 a 7 de la tarde.
Tratamientos completos de enfermedades venéreo sifilíticas, gratuitos.*

CALLE DEL LEÓN NUM. 5

(ALTOS DEL DISPENSARIO ANTITRACOMATOSO)